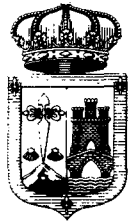


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 31 de Agosto de 1993

Año XII.— Núm. 106

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se regula el regimen de subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades Privadas, sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la Educación de Personas Adultas

Página

2.715

Página

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Convocatoria para cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto

2.717

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Convocatoria de Jueces de Paz Titular y Sustituto

2.717

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se dispone la publicacion para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 298/91, promovido por D. Juan Manuel Herrera Ruiz

2.718

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas
Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas y de declaracion de su utilidad pública

2.718

2.719

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Notificación de liquidación	2.720	Ordenanza Municipal de Limpieza Pública	2.721
AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Exposición pública del Proyecto Técnico de las obras de reforma del Ayuntamiento de Bobadilla (2ª Fase)	2.720	Notificación de denuncias por infracciones de tráfico	2.730
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Exposición pública de una modificación puntual del P.G.O.U.	2.720	Aprobación inicial del expediente número 4/93 de modificación de créditos	2.730
Alteración de la calificación jurídica de un bien municipal	2.720	AYUNTAMIENTO DE SOJUELA	
AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO		Exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto General 1/93	2.731
Exposición pública de Padrones Fiscales	2.720	AYUNTAMIENTO DE VENTOSA	
AYUNTAMIENTO DE GALBARRULI		Aprobación definitiva de la Tasa por conservación, mantenimiento y mejora de caminos rurales y modificación de las Ordenanzas Regulatoras de suministro de agua, alcantarillado y recogida de basuras	2.731
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992	2.720	AYUNTAMIENTO DE VIGUERA	
AYUNTAMIENTO DE HARO		Exposición pública del Proyecto de iluminación exterior del Paseo del Peñueco	2.732
Padrón del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas correspondiente al ejercicio 1993	2.721	Establecimiento del Precio Público por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal	2.732
Cobradorio del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas. Ejercicio 1993	2.721	Reglamento Regulator de la Venta Ambulante, Animales y Sanidad	2.732
Exposición al público de la fase de avance del proyecto del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico Artístico del Casco Histórico de Haro	2.721	AYUNTAMIENTO DE ZARRATON	
Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Polígono nº 1 del Sector de Actuación número 5	2.721	Exposición pública del Proyecto de acondicionamiento integral, de la Iglesia de Nuestra Sra. de la Asunción. 2ª Fase	2.732

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Adjudicación de la obra "Piscinas Municipales en Ribafrecha, 2ª fase"	2.732
Adjudicación de la obra "Nichos en el Cementerio de Ribafrecha"	2.732
Adjudicación del Servicio de limpieza de inmuebles municipales	2.732

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 27 de agosto de 1.993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, del Gobierno de La Rioja por la que se regula el régimen de subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades Privadas, sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la Educación de Personas Adultas

I.B.226

La Ley Orgánica 111990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero, garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

En ese objetivo, el artículo 54.3, de la citada Norma, establece como medio para su cumplimiento que: "Las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las Universidades, Corporaciones Locales y otras Entidades, públicas o privadas, dándose en este último supuesto preferencias a las asociaciones sin fines de lucro, para la educación de adultos.

En este marco de actuación, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno han venido colaborando en los últimos años, y dicha colaboración culminó con la formalización de un Convenio de Cooperación para el desarrollo del Programa de Educación de Personas Adultas durante el curso 1992-1993, con fecha 30 de abril de 1992. (B.O.E. de 16 de junio de 1.992).

La Cláusula Undécima del citado Convenio, autoriza la posibilidad de su prórroga, para años posteriores, mediante la formalización de Anexo al mismo, en el que se determinarán las aportaciones de ambas partes, actuación que se ha autorizado por el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de Julio de 1.993.

En consecuencia, previo informe de las Bases Reguladoras que establecen los criterios de concesión de subvenciones para la finalidad citada, por la Comisión de Dirección del Convenio y los informes preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1211.992, del Gobierno de La Rioja, esta Consejería,

DISPONE

Primero.— Aprobar las Bases reguladoras y convocar la iniciación del procedimiento para la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales de La Rioja y Entidades y Asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, que proyecten realizar actividades de educación de personas adultas durante el curso 1993/94.

Segundo.— La concesión de estas ayudas se imputará, dentro de los límites presupuestarios, a los conceptos 93.0.G.04.04.01.3.211.461.01 y 93.0.G.04.04.01.3.211.485.

Tercero.— La convocatoria y el procedimiento se regirán por las Bases, que se aprueban y se expresan como Anexo de la presente Orden y por el Decreto 12/ 1.992, de 2 de abril, del Gobierno de La Rioja.

Cuarto.— La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 27 de agosto de 1.993. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1.— Beneficiarios y Actividades objeto de ayuda.

1.1.— Podrán optar a la concesión de ayudas, las Corporaciones Locales de La Rioja que pretendan llevar a cabo durante el Curso Académico 1.993 / 1.994, actuaciones cuyo objetivo sea elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta en general y de los siguientes colectivos, relacionados por orden de prioridad:

a) Población analfabeta, especialmente la que se encuentra en edad laboral.

b) Población en edad laboral sin formaciones básicas.

c) Población en edad laboral con necesidades de recualificación, inserción o promoción profesional.

d) Grupos sociales con características y necesidades específicas.

1.2.— Podrán optar aquellas Asociaciones y Entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan los mismos objetivos que los expresados en el apartado anterior y se dirijan a los mismos colectivos.

2.— Importe de las ayudas.

2.1.— Los módulos de subvención se establecen indivisibles en 725.000 pesetas cada uno, pudiéndose conceder más de un módulo a cada Corporación o Entidad solicitante, si las actividades proyectadas lo requiriesen a juicio de la Comisión de Dirección del Convenio de Cooperación, de 30 de abril de 1.992.

3.— Solicitudes y documentación.

3.1.— Las Entidades solicitantes, ajustarán su solicitud al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que se

establece en el anexo I de las presentes Bases y se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, bajo, Logroño, o por cualquiera de los procedimientos señalados en el Artº 38.4 de la Ley 30 1 1.992, de 26 de noviembre.

b) A la solicitud se acompañará la documentación que se detalla en los nexos II, III y IV de las presentes Bases, según sea la naturaleza de la Entidad solicitante.

4.— Plazo para la presentación de solicitudes.

4.1.— El plazo de presentación será de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

5.— Adjudicación de las Ayudas.

5.1.— Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se reunirá la Comisión Técnica prevista en el Convenio de Colaboración de 30 de abril de 1.992, procediendo al estudio de las solicitudes presentadas y a su relación por orden de prioridad conforme a la establecido en la Base nº 6.

5.2.— Dicha relación con la documentación correspondiente se remitirá a la Secretaría General para la Educación del Gobierno de La Rioja para su consideración por la Comisión de Dirección del Convenio, que procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión en su caso, de ayudas.

5.3.— La propuesta elaborada por la Comisión de Dirección del Convenio, será para su aprobación definitiva, a la consideración de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, quien dictará la resolución del procedimiento que corresponda, procediéndose a la formalización del Convenio, para la ejecución de la actividad proyectada.

5.4.— Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

6.— Criterios de Selección.

6.1.— Los criterios de selección serán los siguientes:

a) Se valorará la colaboración establecida durante los últimos años, siempre que la evaluación de la misma se considerase positiva.

6.2.— Serán tenidas en cuenta las siguientes prioridades:

a) Que la acción que se propone sea complementaria a los recursos públicos del Plan Provincial, compensando estos en aquellas zonas donde más se necesite.

b) Que se dirija a aquellos núcleos de población especialmente desfavorecidos por causas diversas (situación geográfica, condiciones socio-económicas, ausencia de otros recursos educativos, etc.)

c) Que favorezca la coordinación entre distintas Instituciones, favoreciendo la planificación de proyectos integrados y la rentabilidad de los recursos.

d) Que impliquen estrategias que aseguren el desarrollo curricular y metodológico propuesto para las personas adultas en el título tercero de la LOGSE.

7.— Percepción de la Ayuda.

7.1.— La percepción de subvención por parte de la Corporación y Entidades requerirá la previa formalización de un convenio en el que necesariamente habrá de constar:

a) Compromiso por parte de la Institución o Entidad beneficiaria de realizar las acciones que hayan fundamentado la concesión de la ayuda, asumiendo el gasto que pueda corresponderles.

b) Aportaciones respectivas de las Instituciones o Entidades firmantes.

c) Cumplimiento de todo aquello que les afecte respecto al Decreto 12/1992 de 2 de abril (B.O.R. del 14), de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de lo dispuesto en las presentes Bases.

d) Forma y plazos de pago de la subvención concedida:

Formalizado el Convenio e iniciado el Curso, la formalización del pago de la subvención se realizará previa justificación de los gastos ocasionados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

* Las Entidades beneficiarias deberán presentar entre el 10 y el 15 de diciembre de 1.993, certificación que acredite el inicio y la realización de la actividad, durante el período de referencia, así como los justificantes de los gastos ocasionados.

Si se hubiera formalizado contrato con personal docente para realizar la actividad, se acompañará copia debidamente compulsada del mismo.

* Entre el 1 y 15 de abril de 1.994, las Entidades beneficiarias deberán presentar certificación de realización de actividad y de los gastos ocasionados en el período de referencia, procediéndose a la formalización del pago de los gastos debidamente justificados.

* La formalización del pago del resto de la subvención, se realizará previa presentación por las Entidades beneficiarias de la documentación que se expresa en la Base 8, y en el plazo en ella indicado.

Las Entidades beneficiarias estarán exentas de prestar garantía por los anticipos que puedan percibir, justificándose en el correspondiente expediente la exención, por la Secretaría General para la Educación.

8.— Obligaciones de los beneficiarios.

8.1.— Las Corporaciones Locales y Entidades beneficiarias deberán

justificar ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría General para la Educación, hasta el día 15 de julio de 1.994, inclusive, la correcta inversión de la subvención recibida, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local, con el Visto Bueno del Alcalde, o por el representante legal de la Entidad Privada, expresando la total realización de la actividad que motivó la concesión de la ayuda.

c) Memoria comprensiva de las actividades realizadas, cumplimentando el Anexo V., como Ficha de Indicadores de la Actividad realizada.

d) Justificación de los gastos ocasionados por la realización de la actividad, firmado por el Secretario de la Entidad Local, con el Visto Bueno del Alcalde o por el representante legal de la Entidad privada, aportando la totalidad de las nóminas, recibos y facturas, en original o copia compulsada, que no hubieran sido justificados con anterioridad.

8.2.— Las Entidades beneficiarias, de derecho público, deberán aportar a la Intervención General, como justificantes de las correspondientes órdenes de pago, certificación, expedida por quien tenga atribuida tal facultad en la Entidad, que acredite el ingreso de la subvención concedida en su contabilidad.

8.3.— Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.

8.4.— Los beneficiarios se someterán a las orientaciones de selección del profesorado, para la realización de las actividades que se subvencionan, que pueda dictar la Comisión de Dirección del Convenio.

8.5.— Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar cualquier información sobre la actividad que les sea requerida, por el Gobierno de La Rioja y por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, como en aplicación de la legislación del Tribunal de Cuentas.

9.— Responsabilidad.

9.1.— El incumplimiento de las condiciones que dan lugar a la concesión de la subvención podrá dar lugar a la revocación de la misma. Pudiendo, en su caso, dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas y a la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad en que se puede incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

10.— Normas complementarias.

10.1.— Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión, a efectos de lo previsto en el Art. 9 del Decreto 12 /1.992, de 2 de abril.

10.2.— En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determine el Decreto 12/1992 de 2 de abril sobre Normas Regulatoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ANEXO I

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Secretaria General Para la Educacion

SOLICITANTE..... con D.N.I. n°....., con domicilio en calle.....n°..... Teléfono.....

EN CALIDAD DE representando a la (Cargo del solicitante) ENTIDAD..... domiciliada en calle.....n°..... Teléfono..... que designo a efectos de notificaciones.

EXPONE: Que de acuerdo con la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de fecha por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales y Entidades sin fines de lucro, que vayan a realizar actividades en el marco de la Educación de personas adultas, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria y el Decreto 12/1992 de 2de abril (BOR del 14) sobre Normas Regulatoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SOLICITA: Una ayuda por importe de..... pesetas, que significa el por 100 del presupuesto de gastos del programa de la actividad solicitante del curso 1.99.. /9.

En..... a de de 199... Firma y sello

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

ANEXO II

Corporaciones Locales

Don/Doña..... en su calidad de..... del Ayuntamiento de.....

EXPONE: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de..... B.O.R. n°..... de..... de 1.99..... por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales y Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades de educación de personas adultas, acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

* Anexo III sobre justificación de la actividad para la que se solicita ayuda.

* Anexo IV sobre memoria económica del proyecto de actuación.

* Declaración, en su caso, de no haber solicitado o percibido, para la misma actividad, cualquier otra subvención o financiación del Ministerio de Educación y Ciencia o Gobierno de La Rioja.

En el caso de que se haya solicitado o se percibido una subvención para la misma actividad, a cualquier otra Administración Pública, se hará constar expresando, Administración concedente e importe de la ayuda solicitada o percibida.

* Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, aprobando el proyecto de la actividad y facultando para pedir la subvención y el compromiso de atender el gasto que ocasione la actividad que no sea cubierto por la subvención que se concede.

.....

ANEXO II

Asociaciones y Entidades sin fines de lucro

Don/Doña..... en su calidad de..... de la Asociación o Entidad..... domiciliada/a en..... n°..... y Teléfono.....

EXPONE: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de..... de 1.99..... B.O.R. n°..... de..... de..... de 1.99..... por la que se convocan ayudas a Entidades sin fines de lucro, para la realización de actividades de educación de personas adultas, acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

* Documento que acredite su personalidad jurídica, inscrita en La Rioja.

* Documento acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias según Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, B.O.E del 30 de abril, y Art.3,2,f del Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril.

* Documento acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, según Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 Boletín Oficial del Estado de 5 de diciembre, y demás normativa aplicable.

En caso de exención total o parcial de alguno de estos requisitos, deberán presentar documentación acreditativa del Ministerio de Economía y Hacienda sobre las mismas.

* Anexo III sobre justificación de la actividad para la que se solicita la ayuda.

* Anexo IV sobre Memoria Económica del proyecto de actuación.

* Declaración, en su caso, de no haber solicitado o percibido para la misma actividad, cualquier otra subvención o financiación del Ministerio de Educación y Ciencia o Gobierno de La Rioja.

En el caso de que se haya solicitado o percibido una subvención para la misma actividad a cualquier Administración Pública, se hará constar administración concedente e importe de la ayuda solicitada o percibida.

ANEXO III

Gobierno de La Rioja

DENOMINACION DE LA ENTIDAD:

LOCALIDAD: La Rioja

Justificación de la actividad para la que se solicita subvención

Datos Generales:

- 1.1 Razones que justifican la acción.
- 1.2 Objetivos.
- 1.3 Metodología y medios didácticos.
- 1.4 Ambito territorial de actuación.
- 1.5 Características de la población atendida. Número aproximado de beneficiarios.
- 1.6 Si existe, indicar la colaboración con otras Instituciones en la realización y proyección de la actividad.

ANEXO IV

DENOMINACION DE LA ENTIDAD:

LOCALIDAD: La Rioja

Memoria económica del proyecto de actuación

2.- Datos Económicos Generales

- 2.1 Gastos corrientes : Personal y Servicios. Desglose
- 2.2 Gastos de inversión: Desglose.
- 2.3 Aportación total por parte de la Institución solicitante.
- 2.4 Otras aportaciones previstas.

ANEXO V

FICHA INDICADORA DE LA ACTIVIDAD

Título: Actividades					
Esbos de realización					
Responsables:					
Gastos de Personal:..... Gastos de Material:.....					
TOTAL de Gastos:.....					
Número de alumnos y distribución por edades					

Total de alumnos:		T Hombres: ..	T Mujeres:	% Hombres:.....	% Mujeres:.....
edad	de 16-19	de 20-24	de 25-34	de 35-44	de 45-54
Hombres:					
Mujeres:					

El solicitante

Fdo:

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Convocatoria para cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto
II.B.170

D. Román Urrecho Junquera, Alcalde del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, La Rioja, hace saber: Con el fin de cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y Juez de Paz sustituto, que serán elegidos por el Pleno de este Ayuntamiento y nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se abre un periodo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la C.A. de La Rioja, durante el cual todos los interesados que, aunque no siendo licenciados en Derecho reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, pueden solicitar en la Secretaría Municipal el ser elegidos para el cargo. Todo ello en la forma prevista en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos expresados, en Cuzcurrita de Río Tirón, a 20 de agosto de 1993.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Convocatoria de Jueces de Paz Titular y sustituto
II.B.171

A fin de proceder a cubrir las vacantes de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de esta localidad, que serán elegidos por el Pleno de este Ayuntamiento y nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se abre un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., durante el cual, todos los interesados, que aun no siendo licenciados en derecho reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera Judicial y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones profesionales o mercantiles, pueden presentar su solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Zarratón, 13 de agosto de 1993.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 23-8-93, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 298/91, promovido por D. JUAN MANUEL HERRERA RUIZ

III.A.613

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 8-6-93 en el recurso contencioso-administrativo n° 298/91, en el que son partes, como demandante D. JUAN MANUEL HERRERA RUIZ y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 27 de junio de 1991, por la que se le declaraba no integrado en ninguno de los Cuerpos o Escalas creados por la Ley 3/90 de dicha Comunidad.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. JUAN MANUEL HERRERA RUIZ contra los actos reseñados en el primer antecedente de esta Resolución. Sin costas.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 23 de Agosto de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.600

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-19.655 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de JOSE ANTONIO SOLANAS LOSANTOS, con domicilio en CALAHORRA, Calle Doctor Fleming, 13, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación interior, con transformador de 250 KVA, en ALFARO, Carretera de Zaragoza, s/n.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 5 de agosto de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.601

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-20.862 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación "Gasolinera", intemperie con transformador de 100 KVA, en SAN ASENSIO, Polígono 34.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 5 de agosto de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.602

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.615 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS, con domicilio en SOTO EN CAMEROS, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Consolidación y reforma de la línea aérea a 13,2 KV, centro de transformación y red de distribución en baja tensión, en SOTO EN CAMEROS.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 6 de agosto de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.603

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.641 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 74 m. con origen en el apoyo n° 188 de la línea "Viguera" y final en el C.T.

"Valdepereda", intemperie, con transformador de 25 KVA, en RIBAFRECHA, Término "Valdepereda".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 5 de agosto de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.604

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT 21.664 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable DHV 12/20 KV de 1x240 mm² Al. Tendrá una longitud total de 110 m. y 145 m. con origen en la línea que une los centros, "Múgica 22-Pérez Galdós 43" y "Queipo de Llano 46" y final en el C.T. "Múgica, 19", interior con transformador de 630 KVA, en LOGROÑO, calles Pérez Galdós y Doctor Múgica.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 5 de agosto de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.605

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.671 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable tipo P3PFV 12/20 KV 3(1x240) mm². Tendrá una longitud 10 m. con origen en la línea "Norias- Barrigüelo-Villamediana" y final en el C.T. "Nº 1", interior con transformador de 400 KVA, en VILLAMEDIANA DE IREGUA, Carretera de Logroño, Plan Parcial IR-10.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo

órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 5 de agosto de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.606

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.545 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 68 m. con origen en el apoyo nº 185 de la línea "Viguera" y final en el C.T. "Islallana", intemperie con transformador de 250 KVA, en NALDA, barrio de Islallana.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 9 de agosto de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.607

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.596 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 18 m. con origen en el apoyo nº 29 de la línea "Fonzaleche" (nº 474 de la "Casalarreina") y final en el C.T. "Fonzaleche" intemperie, con transformador de 100 KVA. Red de distribución en baja tensión, posada sobre fachadas o tensada entre postes, con cable aislado trenzado de 3x95/54,6 y 3x50/54,6 mm²., en FONZALECHE.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 9 de agosto de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.608

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.602 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia

de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica de baja tensión en el Sector del C.T. "Oyaga", con una longitud de 100 m. y cable unipolar aislado DN-RA de 1x150/95 mm² Al, en LOGROÑO, Ctra. N-111, km. 334,800.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio

de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 9 de agosto de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Notificación de liquidación

III.C.7711

Habiendo resultado negativos los intentos de notificación a D. José Luis Loza Bacaicoa en C/ Santa Marina nº 56 y a D. Jacinto Arroyo Arroyo en la misma dirección de liquidación por incremento de valor de los terrenos (Plus Valía), expte. núm. 297 de 1992 e importe de Cincuenta y nueve mil setecientos treinta y nueve (59.739) pesetas, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 de la Ley de R.J.A.P. y P.A.C. por medio de este anuncio que, la cantidad señalada deberá ser satisfecha dentro de los plazos indicados a continuación:

Si este anuncio se publica entre los días 1 y 15: hasta el día 5 del mes siguiente y si se publicara entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente:

Forma de ingreso: Por transferencia bancaria o cheque conformado por entidad bancaria.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso, se expedirá certificación de descubierto para su cobro por vía de apremio, con recargos e intereses de demora que legalmente correspondan.

RECURSOS: Contra dicha liquidación puede interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente, dentro del plazo de un mes, a contar de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuese expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose que se podrá utilizar cualquier otro recurso si se estima conveniente, advirtiéndole que la presentación de recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Arnedo, 5 de Julio de 1993.— El Alcalde, José M^a León Quiñones.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Exposición pública del Proyecto Técnico de las obras de reforma del Ayuntamiento de Bobadilla (2ª Fase)

III.C.7712

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Bobadilla, Hago saber: Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintitrés de junio de 1.993 el proyecto técnico denominado "OBRAS DE REFORMA, SEGUNDA FASE DEL AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA", redactado por el arquitecto D. Miguel Angel Prieto Echagaray, y con un presupuesto de ejecución por contrata de seis millones de pesetas, se somete a información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de su publicación en el B.O.R, durante los cuales podrá ser examinado en las oficinas municipales en días y horas hábiles, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla, dieciocho de agosto de mil novecientos noventa, y tres.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición pública de una modificación puntual del P.G.O.U.

III.C.7713

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Julio de 1993, el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana de Calahorra en las manzanas delimitadas por las calles Basconia, Dos de Mayo, Padre Lucas y Avda. del Pilar, en los términos del Proyecto de Modificación redactado por los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento, se somete a información pública por plazo de UN MES, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas en las oficinas de Urbanismo de este Ayuntamiento, y formular cuantas alegaciones u observaciones

estimen pertinentes.

En virtud de lo dispuesto en el art. 102.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, debe considerarse producida la suspensión del otorgamiento de licencias en el área afectada por el proyecto y, en concreto: "manzanas delimitadas por las calles Basconia, Dos de Mayo, Padre Lucas y Avda. del Pilar", por plazo de dos años.

En cualquier caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del proyecto de Modificación del Plan General.

Calahorra, 21 de agosto de 1993.— La Alcaldesa.

Alteración de la calificación jurídica de un bien municipal

III.C.7714

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra instruye expediente al objeto de alterar la calificación jurídica del camino denominado "Fuente del Alcalde", de bien de dominio público a bien patrimonial.

Lo que se hace público a los efectos del art. 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de fecha 13 de Junio de 1986, pudiendo examinarse el expediente y presentarse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de UN MES a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Calahorra, 23 de agosto de 1993.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO

Exposición pública de Padrones Fiscales

III.C.7715

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 1993, los siguientes Padrones Fiscales:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Ejercicio de 1.993
Tasa de Alcantarillado y Recogida domiciliaria de basuras. 1er. Semestre de 1.993

Precio Público por Suministro de Agua Potable. 1er Semestre de 1993.
Se exponen al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente el de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que puedan ser examinados por los interesados y, presentar en su caso, las reclamaciones oportunas.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento Pleno.

Estollo, a 20 de agosto de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALBARRULI

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992

III.C.7716

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 26-6-1993 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	801.869
2	Impuestos indirectos	900.000
3	Tasas y otros ingresos	498.114
4	Transferencias corrientes	449.973
5	Ingresos patrimoniales	118.935

B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	18.433
Total ingresos	2.787.324

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1 Gastos de personal	541.444
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	1.745.810
3 Gastos financieros	50.852
4 Transferencias corrientes	181.099
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	68.119
9 Pasivos financieros	200.000
Total gastos	2.787.324

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1992.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS
Secretario-Interventor: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Galbarrullí, a 3 de agosto de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Padrón de Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas correspondiente al ejercicio 1993
III.C.7717

Con fecha 24 de Agosto 1993, este Ayuntamiento en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno aprobó el Padrón de Precio Público por ocupación de terreno de uso público con Mesas y Sillas correspondiente al ejercicio de 1.993.

Dicho Padrón se expone al público durante quince días, pudiendo los contribuyentes examinarlos en las Dependencias Municipales.

Contra la inclusión ó cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento.

Haro, 24 de Agosto de 1993.— El Alcalde.

Cobradorio del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas. Ejercicio 1993
III.C.7718

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre el los días hábiles 15 de Septiembre y el 15 de Noviembre de 1993 inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos de:

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1.993

Los contribuyentes afectados por el mismo, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta baja, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

ADVERTENCIA.— Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% y aplicación de intereses de demora correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias ó Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 24 de Agosto de 1993.— El Alcalde.

Exposición al público de la fase de avance del proyecto del Plan Especial de Protección de Patrimonio Histórico Artístico del Casco Histórico de Haro
III.C.7702

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de Agosto de 1993.

ACUERDA:

3.— APROBACION DE ACUERDO DE EXPOSICION AL PUBLICO DE LA FASE DE AVANCE DEL PROYECTO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DE PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO DEL CASCO HISTORICO DE HARO.

Dada cuenta de que los trabajos de elaboración del Proyecto de Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico Artístico del Casco Histórico de Haro, redactado por los Arquitectos Jaime de Gaztelu, Amaya Nagore y Victoria Goñi, han adquirido el suficiente grado de desarrollo, por encontrarse en la fase de avance.

Vistos los artículos 147 y 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, que establecen que el procedimiento y las reglas de tramitación se ajustarán, para aquellos planes especiales de reforma interior que afecten a barrios consolidados y que incidan sobre la población afectada, a lo dispuesto en el artículo 125 del citado Reglamento.

El Pleno acuerda por unanimidad:

1).— Anunciar en el Boletín Oficial de La Provincia, Tablón de Edictos y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, la exposición al público del proyecto del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico y Bienes de Valor Cultural del Casco Histórico de Haro, al objeto de que durante el plazo de 30 días puedan formularse sugerencias y en su caso alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Haro, 12 de Agosto de 1.993.— El Alcalde

Aprobación inicial del Proyecto de urbanización del Polígono nº 1 del Sector de Actuación número 5
III.C.7703

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de Agosto de 1993.

ACUERDA:

2.— APROBACION INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACION DEL POLIGONO Nº 1 DEL SECTOR DE ACTUACION nº 5.

Dada cuenta del Proyecto de Urbanización del Polígono nº 1 del Sector de Actuación nº 5 (calles interiores), redactado por los Arquitectos D. Eduardo Moscoso del Prado y D. Angel Cadarso de Santillán y cuyo promotor es la Junta de Compensación del reseñado Sector.

Visto el informe emitido con fecha cinco de agosto de 1.993 por el Arquitecto Municipal.

Visto el informe emitido con fecha siete de agosto de 1.993 por el Técnico Jurídico.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo en sesión celebrada el día 9 de agosto de 1.993.

Vistos los artículos 92, 117, 118 y 119.3 y 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como los artículos 67 a 70 y 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

El Pleno acuerda por unanimidad:

1).— Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Polígono nº 1 (calles interiores) del Sector de Actuación nº 5, redactado por los Arquitectos D. Eduardo Moscoso del Prado y D. Angel Cadarso de Santillán.

2).— Someter a información pública el expediente, por plazo de quince días, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y, en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

Haro, 12 de Agosto de 1.993.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Ordenanza Municipal de Limpieza Pública
III.C.7683

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 6 de Mayo de 1.993, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, la cual fue sometida a exposición pública por plazo de 30 días mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y Publicada en el B.O.R. número 64 del día 25 de Mayo de 1.993, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del día 31 de Julio último, aprobó definitivamente dicha Ordenanza, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Logroño, de todo lo relacionado con la limpieza vial, recogida de residuos sólidos urbanos, régimen de la prestación de dicho servicio, módulos y número mínimo de vehículos para su transporte, vertido y eliminación, distintos tipos de contenedores y horarios de recogida para cada material de deshecho.

Se pretende regular los derechos y deberes de los ciudadanos: el derecho a vivir en una Ciudad limpia y el deber de no ensuciarla, pero ello conlleva la necesidad de cambiar ciertos comportamientos ciudadanos, pues siempre será mejor ensuciar menos que limpiar más, y para ello se crea este instrumento, que ha de servir tanto para los servicios municipales como para todos y cada uno de los ciudadanos, esforzándonos en difundir su contenido

para que el ciudadano lo cumpla, con lo que construiremos entre todos un Logroño más limpio y agradable.

De esta Ordenanza se destaca una serie de necesidades que pretenden corregir los principales factores de suciedad de nuestras calles, como son, entre otros:

— Evitar el abandono salvaje de papeles, objetos, escombros y otros residuos fuera de los circuitos de recogida, usando las papeleras, contenedores y los servicios especiales.

— Librar las basuras teniendo en cuenta las normas, horarios y sistemas establecidos en cada caso.

— Corregir con responsabilidad los efectos negativos que muchas veces produce la concurrencia de los animales domésticos en la Ciudad.

Se contemplan en esta Ordenanza las disposiciones contenidas en la Ley sobre Recogida y tratamiento de los Deshechos y Residuos Sólidos Urbanos de 19 de Noviembre de 1.975, pero se excluye el tratamiento de los residuos afectados por la vigente Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como los radiactivos, que se regirán por su legislación específica.

Con el nuevo texto de esta Ordenanza entendemos se soslayan en gran medida las dificultades de interpretación y regulación de determinadas actividades contempladas en la Ordenanza vigente, especialmente en materia de recogida de residuos sólidos urbanos.

Abundando en la conveniencia de concretar y definir con mayor exactitud algunos de sus conceptos, se destaca igualmente la proximidad de la contratación de la gestión del Servicio, pues está muy cerca la fecha de vencimiento del plazo de la última prórroga concedida al actual adjudicatario.

Lo anteriormente expuesto justifica plenamente la sustitución de la vigente Ordenanza por la presente, la cual se somete a su aprobación por los trámites legales.

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Logroño, y dentro de su término municipal, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

— La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

— La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

— La recogida de residuos sólidos urbanos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.

— La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, etc.

— En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados.

ARTICULO 2.

En ningún caso quedan incluidos en los apartados anteriores los residuos afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, ni los residuos radiactivos que se regirán por su legislación específica.

ARTICULO 3.

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza Pública, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

ARTICULO 4.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

ARTICULO 5.

1.— Tanto las personas físicas como jurídicas de Logroño están obligadas, en lo que concierne a la limpieza de la Ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2.— Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

3.— Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

ARTICULO 6.

1.— Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía o el Concejal responsable del Servicio de Limpieza.

2.— La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción a la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición

de la sanción que corresponda.

3.— La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo con el Cuadro que se establece al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 7.

1.— El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas imputándoseles el coste de la limpieza, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

2.— En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8.

1.— El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora en la calidad de vida en Logroño.

2.— El Servicio de Inspección de Medio Ambiente y el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento velarán específicamente por el cumplimiento de la presente Ordenanza sin detrimento de las funciones que sobre la misma materia correspondan a otros servicios del mismo.

TITULO II. DE LA LIMPIEZA PUBLICA

CAPITULO I. De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

ARTICULO 9.

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

ARTICULO 10.

1.— Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos y privados, cualquier tipo de residuo.

2.— Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3.— Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes Servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal y la Legislación vigente al respecto.

4.— Se prohíbe arrojar cigarrillos puros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras.

En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

5.— Se prohíbe igualmente tirar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha, especialmente el contenido de los ceniceros.

6.— No se permite sacudir ropas, alfombras, escobas y escobones sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario comprendido entre las 22 horas y las 9 horas. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.

7.— No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación de producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.

8.— Se prohíbe escupir, orinar y defecar en la vía pública.

9.— Se prohíbe, como medida higiénica y de seguridad, tirar y abandonar en cualquier zona de uso público, así como en solares y terrenos públicos o privados, jeringuillas y elementos de uso íntimo como preservativos, compresas, tampones, etc. En cualquier caso dichos elementos tendrán que depositarse con la protección suficiente para que no produzcan accidente alguno, tanto al público en general como al personal del servicio de limpieza.

10.— Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

11.— Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado, limpieza, cambio de aceite de vehículos y el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpieza.

12.— La limpieza de pasajes particulares, retranqueo de locales comerciales y portales, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares corresponderá a sus propietarios.

13.— El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del punto 12 anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

14.— Los productos del barrido y limpieza de los elementos señalados

en el punto 12. no podrán ser en ningún caso abandonados en la calle, sino que deberán ser depositados en bolsas adecuadamente cerradas en los contenedores puestos al efecto por el Ayuntamiento y en horario comprendido entre las 20 y 22 horas.

ARTICULO 11.

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos, señales portátiles en las que figure la leyenda de "limpieza pública" y el día y la hora de la operación.

CAPITULO II. De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

ARTICULO 12.

1.— Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, y retirar los materiales residuales resultantes, y a conservar el espacio en el que desarrollan su cometido y las proximidades del mismo, en perfectas condiciones de limpieza.

2.— La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

ARTICULO 13.

1.— Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos, así como la obstrucción de los sumideros de la red de alcantarillado.

2.— Si fuera necesario, debido al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

3.— En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4.— Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personal o cosas.

5.— Los vehículos destinados a trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

ARTICULO 14.

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

ARTICULO 15.

1.— Se prohíbe el abandono, deposición o vertido en la vía pública de cualquier material residual.

2.— Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

3.— Los residuos procedentes de pequeñas obras domésticas, podrán depositarse en contenedores de recogida de residuos domiciliarios, siempre que no sobrepasen los 25 kgs., vaya en bolsas adecuadamente cerradas y en horario comprendido entre las 20 y 22 horas. Caso de que la cantidad de residuos sea superior, deberá transportarse directamente al vertedero controlado municipal u otro lugar autorizado.

4.— La utilización de contenedores de obra será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5.— Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza.

ARTICULO 16.

1.— Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

2.— Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se derivan.

ARTICULO 17.

1.— Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2.— Se prohíbe limpiar las hormigoneras en las vías públicas, así como

en cualquier otro lugar que no sea la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón.

3.— Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 18.

Se prohíbe rebuscar, manipular, seleccionar y extraer, por personal no autorizado, cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública, papeleras o contenedores.

ARTICULO 19.

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará con la precaución de no ensuciar la vía pública, y su horario será tal que no cause molestias a los viandantes. El titular de la actividad será responsable de ello.

ARTICULO 20.

Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Al término de la jornada propia de la actividad y una vez retirados y agrupados los elementos del mobiliario, deberá realizar las tareas de limpieza necesarias de la superficie ocupada por el velador.

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación, disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos, que puedan ensuciar el espacio público.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores, ni fuera de la instalación fija de los quioscos de temporada o permanentes, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.

ARTICULO 21.

1.— Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento.
- Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia.
- El vertido en los sumideros existentes en la vía pública de cualquier líquido que no proceda de la limpieza de la misma.
- El abandono de animales muertos.
- La limpieza de animales.
- El lavado y reparación de vehículos incluido el cambio de aceite.
- Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

ARTICULO 22.

1.— Se prohíbe el abandono de muebles, enseres particulares y residuos voluminosos en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos, los días y a las horas establecidos.

2.— Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto material abandonado en la vía pública.

3.— Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4.— El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal Competente.

5.— Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

CAPITULO III. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

ARTICULO 23.

1.— Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2.— Se prohíbe tener en las ventanas, balcones, terrazas u otras aberturas de las casas que den a la vía pública, ropa tendida, sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana, excepto para aquellas viviendas que estén imposibilitadas físicamente para ello.

ARTICULO 24.

1.— Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.— A estos efectos los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3.— Supuesto un incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

4.— En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y

limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO IV: De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada.

ARTICULO 25.

1.— Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2.— Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3.— El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

ARTICULO 26.

1.— Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2.— La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.— Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las características que recoge el Plan General de Ordenación Urbana en cuanto a cerramiento de solares.

3.— El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

ARTICULO 27.

1.— En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivadas de las condiciones de salubridad de los terrenos, el Ayuntamiento previa autorización judicial podrá acceder a la parcela, a través de la puerta de acceso si fuere necesario o mediante el derribo de la valla.

2.— Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

ARTICULO 28.

1.— Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos precedentes, sin perjuicio de las obligaciones del promotor.

2.— En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Autoridad Municipal Competente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

CAPITULO V: Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

ARTICULO 29.

1.— Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

2.— En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

3.— Ante la situación de que un animal cause suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

ARTICULO 30.

1.— Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan o paseen perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones (u orinen) sobre las aceras, calzadas, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y demás elementos de la vía pública destinados al paso o juego de los ciudadanos.

2.— Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

3.— De no existir en las proximidades lugares habilitados para los animales, se autoriza provisionalmente a que estos hagan sus deposiciones en las proximidades de los sumideros, aunque nunca en las zonas de aceras.

4.— En todos los casos, el conductor de animales en la vía pública deberá necesariamente llevar consigo elementos (bolsas, recogedor, etc.) necesarios para permitirle recoger y apartar las deposiciones de la vía pública. Dichas bolsas convenientemente cerradas deberán ser depositadas en las papeleras o, si el horario es el adecuado, en los contenedores situados por el Ayuntamiento en la vía pública.

ARTICULO 31.

El Ayuntamiento establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales de compañía, señalará los lugares habilitados, instalará los elementos de contención adecuados, y colocará las señales preventivas e informativas necesarias para el mejor uso de los mismos.

ARTICULO 32.

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, etc., de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización municipal con el consiguiente abono del precio público por utilización de espacios de dominio público o depósito de fianzas para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo.

CAPITULO VI: Actuaciones del ciudadano en caso de nevada, respecto a la limpieza de la vía pública.

ARTICULO 33.

Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir las prescripciones siguientes:

1.— Los empleados de fincas urbanas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

2.— La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

a) No se deposite sobre los vehículos estacionados.

b) No impida la circulación del agua por las rigolas, ni el acceso y circulación de vehículos.

c) Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próximo.

3.— Las condiciones establecidas en el nº 2 anterior, referentes a limpieza de nieve en las aceras, deberán cumplirla igualmente los Servicios Municipales o, en su caso, la empresa concesionaria del servicio de limpieza.

ARTICULO 34.

Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

ARTICULO 35.

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios,

salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal Competente.

TITULO III.— DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE.

ARTICULO 36.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el presente Titulo contempla las normas a seguir para mantener la limpieza de la Ciudad en estos aspectos:

a) El uso común especial y el uso privativo de los bienes de dominio público municipal.

b) La prevención de la suciedad en la Ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública.

ARTICULO 37.

1.— La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común especial y del privativo, será responsabilidad de sus titulares.

2.— Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a su influencia, así como los elementos instalados en él.

3.— El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

ARTICULO 38.

1.— Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2.— A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3.— Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 39.

La colocación de carteles, vallas publicitarias, etc., la realización de pintadas, pinturas murales de carácter artístico, etc., y la distribución de

octavillas y similares, se regularán por la Ordenanza Municipal de Actividades Publicitarias Visuales.

TÍTULO IV.— DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I. Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.

ARTÍCULO 40.

1.— El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos, producidos por los ciudadanos.

2.— Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes de Logroño, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 41.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos, los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1. Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluidos ropa, calzado y cualquier producto análogo.

2. Las cenizas de la calefacción doméstica.

3. Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.

4. Los desechos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida domiciliaria no sobrepase los 25 Kgs.

5. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se entregue troceada.

6. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

7. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

8. Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Así mismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.

9. Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

10. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos.

11. Los animales domésticos muertos.

12. Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.

13. Los vehículos que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse en situación de abandono.

ARTÍCULO 42.

Quedan excluidos de la competencia de los servicios municipales de recogida de residuos sólidos urbanos, los siguientes materiales:

1. Los productos de transformación industrial, escorias y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.

2. Los residuos de hospitales, clínicas y centros asistenciales, que no sean asimilables a los del artículo 41.

3. Cualquier tipo de residuo sólido generado por la actividades situadas fuera del suelo urbano no industrial.

4. Los residuos tóxicos y/o peligrosos.

5. Los residuos radiactivos.

6. Además de los ya mencionados, aquellos que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.

ARTÍCULO 43.

El Ayuntamiento, de oficio o a petición de los vecinos interesados, podrá extender el servicio a zonas exteriores al suelo urbano no industrial.

ARTÍCULO 44.

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 45.

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso los servicios municipales.

ARTÍCULO 46.

En cuanto a lo establecido con anterioridad, los Servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento interpretarán en caso de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.

ARTÍCULO 47.

1.— El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales y por motivos de interés público, podrá efectuar las modificaciones que considere convenientes en materia de recogidas especiales, frecuencias, horarios, forma de prestación del servicio y tipo de contenedores.

2.— Las modificaciones que refleja el apartado uno anterior serán objeto

de la información pública necesaria, con excepción de las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal competente en situación de emergencia.

CAPÍTULO II. Del servicio de recogida de residuos domiciliarios y de otros residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 48.

1.— El servicio de recogida de residuos domiciliarios se realizará por medio de los contenedores puestos al efecto por el Ayuntamiento.

2. En dichos contenedores sólo podrán depositarse residuos domiciliarios, entendiéndose por tales las materias residuales siguientes, de los señalados en el artículo 41:

— Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluido ropa, calzado y cualquier producto análogo.

— Las cenizas de la calefacción doméstica siempre que estén apagadas.

— Los desechos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida domiciliaria no sobrepase los 25 Kgs al día.

— Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales siempre que se depositen debidamente plegados o troceados a fin de disminuir su volumen.

— Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios y que se generen dentro del suelo urbano no industrial de Logroño.

— Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Así mismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.

— Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

— Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 49.

La ubicación de los contenedores será establecida por el Ayuntamiento y su reserva de espacio será señalizada en la vía pública.

ARTÍCULO 50.

1.— Queda prohibido el traslado de los contenedores fuera de su reserva de espacio.

2.— Queda prohibido aparcar vehículos de forma que impidan el normal desenvolvimiento de los servicios de recogida.

ARTÍCULO 51.

La prestación del servicio de recogida de residuos domiciliario, comprenderá las siguientes operaciones:

a) Descarga del contenedor en el vehículo de recogida.

b) Devolución del contenedor a su ubicación, señalada en la vía pública.

c) Limpieza y retirada de los restos de residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones, o porque no hayan tenido cabida en el interior del contenedor.

d) Transporte y descarga de los residuos en vertedero controlado o planta de tratamiento.

e) Limpieza periódica de los contenedores.

ARTÍCULO 52.

1.— Se prohíbe el abandono de residuos domiciliarios en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos o privados. Los usuarios están obligados a depositarlas en el interior de los contenedores, en bolsas preferentemente biodegradables debidamente cerradas, con arreglo a los horarios establecidos en el artículo 69.

2.— Especial atención requerirá, como medida de salubridad, el depósito en los contenedores de productos alimenticios que aparentemente sean comestibles pero que estén caducados o que supongan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 53.

Queda prohibido el trasvase o manipulación de los residuos domiciliarios, a no ser por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 54.

1.— Los usuarios están obligados a entregar los residuos domiciliarios al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.— Se prohíbe el depósito de bolsas de residuos domiciliarios en las papeleras de la vía pública.

3.— Se prohíbe el depósito de bolsas de residuos en los contenedores instalados para recogida de vidrio, papel, escombros o de cualquier otro tipo que no sea el de recogida de basuras.

4.— Se prohíbe el libramiento de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

5.— Para su depósito en los contenedores, todas las bolsas que contengan residuos deberán estar perfectamente atadas de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

ARTÍCULO 55.

Los titulares de establecimientos, así como agrupación de titulares de

puestos en mercados, galerías comerciales, etc. cuya producción de residuos domiciliarios exceda de 500 litros diarios estarán obligados a solicitar del Ayuntamiento uno o varios contenedores de residuos para su uso exclusivo.

Estos contenedores deberán alojarse en el interior de los establecimientos, siendo trasladados a la vía pública únicamente para su descarga.

ARTICULO 56.

Queda prohibido instalar en la vía pública, de forma permanente, contenedores de residuos domiciliarios que no sean propiedad municipal.

ARTICULO 57.

En ningún caso se permite el libramiento a los servicios de recogida de residuos domiciliarios los demás desechos no incluidos en el artículo 48.

ARTICULO 58.

Los residuos o desechos incluidos en los apartados 10, 11 y 13 del artículo 41 serán objeto de recogida especial conforme a las condiciones que determine la Autoridad Municipal competente.

ARTICULO 59.

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones concordantes, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono, previo informe del Servicio de Policía Local.

ARTICULO 60.

Los residuos procedentes del barrido de la vía pública, así como la broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas deberá trasladarse directamente al vertedero controlado.

ARTICULO 61.

El Ayuntamiento podrá dictar Normas Complementarias a la presente Ordenanza a fin de establecer o modificar recogidas especiales, frecuencias de recogida, horarios y tipo de contenedores.

CAPITULO III. Del uso de instalaciones fijas para residuos.

ARTICULO 62.

1.— Se prohíbe el vertido a la red de alcantarillado municipal de sólidos procedentes de trituradores de residuos tanto domésticos como industriales.

2.— Se prohíbe la evacuación directa de residuos sólidos a la red de saneamiento.

ARTICULO 63.

1.— La instalación de cualquier tipo de incinerador de residuos sólidos (domésticos, hospitalarios, industriales, etc.), exigirá autorización previa del Ayuntamiento.

2.— No se autoriza el libramiento a los servicios de recogida de basuras previamente tratadas mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad (trituradores, compactadores, etc.), si los interesados no han obtenido antes autorización municipal.

CAPITULO IV. Del aprovechamiento y de las recogidas selectivas de los materiales residuales contenidos en los residuos.

ARTICULO 64.

1.— Una vez depositados los desechos y residuos en los contenedores en espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Residuos Sólidos Urbanos.

2.— A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos a que hace referencia el apartado anterior será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean librados en los contenedores correspondientes.

3.— Ningún particular se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores en espera de ser retirados por los servicios de recogida, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 65.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos domiciliarios, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente o por terceros - privados o públicos - que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 66.

El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

ARTICULO 67.

1.— El Ayuntamiento podrá favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para la Ciudad.

2.— El Ayuntamiento, en uso de sus potestades y después de oír a los interesados, podrá incentivar o subvencionar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

ARTICULO 68.

Cuando el Ayuntamiento ofrezca servicios de recogida selectiva el usuario estará obligado a utilizarlos.

CAPITULO V. Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 69.

1.— La frecuencia para la recogida de residuos domiciliarios será diaria.

2.— El servicio de recogida de residuos domiciliarios se efectuará, en general, en horario nocturno. Se prohíbe el libramiento o depósito de las basuras en los contenedores antes de las 20 horas y después de las 22 horas. Excepcionalmente podrán depositarse después de las 22 horas siempre que se haga antes del paso del vehículo de recogida.

ARTICULO 70.

Los titulares de establecimientos que dispongan de contenedores de residuos domiciliarios para uso exclusivo deberán trasladarlos a la vía pública para su descarga, de la siguiente forma:

— Entre las 20 y las 22 horas cuando la recogida se efectúe por el servicio de recogida en horario ordinario.

— En el momento del paso del vehículo de recogida o, como mucho, una hora antes cuando la recogida se efectúe por un servicio de recogida en horario extraordinario.

TITULO V. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

CAPITULO I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

ARTICULO 71.

1.— El presente Título regulará las siguientes operaciones:

a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos cualificados como tierras y escombros.

b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

2.— Las disposiciones de este Título, no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Si serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

ARTICULO 72.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

1.— Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.

2.— Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

3.— Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.

ARTICULO 73.

La intervención Municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1.— El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.

2.— El vertido en lugares no autorizados.

3.— La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

4.— El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.

5.— La suciedad en la vía pública y demás superficies de la Ciudad.

ARTICULO 74.

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe de forma que se procure la recuperación de espacios públicos y privados.

ARTICULO 75.

A los efectos de aplicación del presente Título tendrán el carácter de similares a tierras y escombros los residuos sólidos industriales que no estén incluidos en la Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Real Decreto 833/88, de 20 de Julio.

CAPITULO II. De la utilización de contenedores para obras.

ARTICULO 76.

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de "contenedores" para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifica en los artículos 72 y 75.

ARTICULO 77.

1.— La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.

2.— Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3.— El pago del precio público por la colocación de contenedores para obras en la vía pública, se regulará por acuerdo del Órgano Municipal

correspondiente.

ARTICULO 78.

1.— Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo 77 anterior.

2.— No podrá colocarse más de un contenedor para una misma obra, cuando se trate de ocupación de viales.

ARTICULO 79.

1.— Además de la placa de control que el Ayuntamiento obliga a instalar, los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

2.— Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche.

ARTICULO 80.

1.— Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

2.— Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

ARTICULO 81.

1.— Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2.— La maniobra de carga y descarga de un contenedor se realizará con una persona, pie en tierra, que dirija y facilite el tráfico, así como las mencionadas maniobras.

3.— Los contenedores de obra deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

4.— Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras, deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza, la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

5.— El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

ARTICULO 82.

1.— Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.

2.— De no ser posible dentro de la obra, en plaza, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, perjudicando lo mínimo posible el paso de vehículos y de tal forma que los peatones puedan circular libremente por la acera.

3.— En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por la Ley de Seguridad Vial y disposiciones concordantes.

c) Al menos deberá quedar libre un carril de circulación.

d) No se entorpecerá la visión aún con el vehículos de transporte, de ninguna señal, tanto luminosas como de señalización vertical.

e) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

f) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

4.— Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.

5.— Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el sumidero más próximo.

ARTICULO 83.

Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche en vías insuficientemente iluminadas o en lugares que representan un peligro para el tráfico rodado, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas para hacerlos identificables.

ARTICULO 84.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1.— Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

2.— Cuando existan razones de interés público previo requerimiento de la Autoridad Municipal.

3.— En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.

CAPITULO III.— Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

ARTICULO 85.

1.— El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de las siguientes maneras:

a) Al servicio de recogida de basuras domiciliarias, cuando la cantidad de entrega diaria no sobrepase los 25 Kg.

b) Directamente a los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento, contratados a cargo de los particulares.

c) Directamente en el Vertedero Municipal, o en los lugares que el Ayuntamiento tenga acondicionados o autorizados al efecto.

2.— En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el apartado anterior, el promotor de la obra será el responsable de la ciudad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

ARTICULO 86.

1.— En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas y, en los situados en la vía pública, materiales susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obra situados en la vía pública.

c) El vertido en terreno de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

2.— Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

CAPITULO IV. Del transporte de tierras y escombros.

ARTICULO 87.

1.— El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.— Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de Seguridad Vial y disposiciones concordantes y restante normativa que sea de aplicación.

ARTICULO 88.

1.— Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.— En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.— No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4.— Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

ARTICULO 89.

1.— Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2.— También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3.— Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

4.— En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5.— La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

CAPITULO V. Horario.

ARTICULO 90.

1.— El libramiento de tierras y escombros a los servicios de recogida domiciliaria a que se refiere el apartado a) del artículo 85 se hará dentro del horario establecido para dicho servicio.

2.— La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.

3.— Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde el mediodía del sábado hasta las siete horas del lunes siguiente y durante los días festivos.

4.— Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el número 3 anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

TITULO VI. DEL TRATAMIENTO O ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y DE LOS VERTEDEROS.

CAPITULO I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

ARTICULO 91.

1.— El presente Titulo regulará las condiciones para proceder al tratamiento de los residuos sólidos urbanos, en general, generados en el término municipal de Logroño o que previa autorización de su Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.

2.— Quedan excluidos del presente titulo:

- a) Los residuos tóxicos y/o peligrosos.
- b) Los residuos radiactivos.
- c) Los residuos generados a consecuencia de actividades mineras o extractivas.
- d) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.
- e) Los residuos hospitalarios no asimilables a los residuos sólidos urbanos.
- f) Los vehículos abandonados.

3.— En lo que se refiere a los residuos señalados en los apartados c), d), e) y f) del número 2 anterior, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales para su tratamiento o eliminación a propuesta de los servicios municipales.

ARTICULO 92.

1.— A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por tratamiento el proceso o conjunto de procesos que se apliquen a los materiales residuales bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, tria, clasificación, reutilización y valoración de los residuos, ya sea como materias primas o semielaboradas, ya sea para su aprovechamiento energético.

2.— Se entenderá también como tratamiento, todas las operaciones destinadas a obtener que los materiales residuales puedan deponerse o verse en el medio natural en condiciones tales que no produzcan afección alguna a personas, animales, cosas, recursos naturales o el medio ambiente.

3.— Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo o a largo plazo, de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos térmicos, cuando de ellos no se derive ninguna clase de aprovechamiento energético.

ARTICULO 93.

1.— El Ayuntamiento podrá autorizar a los particulares, previa solicitud, depositar los residuos de las instalaciones de tratamiento o eliminación con carácter continuo, temporal u ocasional.

2.— Para cualquiera de los tipos de autorización, el usuario formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales quienes, una vez estudiado cada caso, propondrán la conveniencia o no de la autorización, y las condiciones de la misma.

ARTICULO 94.

1.— El Ayuntamiento podrá exigir de los productores de residuos sólidos que los libren a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2.— Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación podrán rechazar la recepción de aquellos materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción, aún en el caso que dichos residuos hubiesen sido depositados en el vertedero.

3.— La utilización de las instalaciones municipales de tratamiento o eliminación de residuos se hará de acuerdo con las normas de régimen interno que en cada caso se establezcan.

ARTICULO 95.

1.— Se prohíbe todo tipo de abandono de residuos.

2.— A los efectos de la presente Ordenanza se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3.— Queda prohibida la incineración de cualquier tipo de residuo sólido urbano o industrial a cielo abierto, en calderas y aparatos de calefacción, etc, debiendo efectuarse en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la correspondiente licencia de apertura tramitada conforme establezca el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas.

ARTICULO 96.

1.— Una vez recibidos los materiales residuales en las instalaciones de tratamiento o eliminación, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento.

2.— Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos, y tratarlos o eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer, ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono. Desde su recogida, los residuos tendrán el carácter de propiedad municipal.

ARTICULO 97.

El servicio de tratamiento o eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa o indirecta, mediante consorcios, conciertos con los particulares o cualquier otra fórmula que tenga por conveniente.

ARTICULO 98.

1.— El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá las iniciativas que, a juicio de los servicios municipales, tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales.

2.— Asimismo, el Ayuntamiento podrá favorecer las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperables de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

ARTICULO 99.

El Ayuntamiento podrá aplicar la tasa que corresponda por el tratamiento o eliminación de los residuos sólidos, a quienes hagan uso de las instalaciones establecidas al efecto.

ARTICULO 100.

1.— Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento o eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2.— Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de control, inspección y vigilancia, que el Ayuntamiento tenga por convenientes.

3.— Los proyectos presentados para solicitar la correspondiente licencia municipal de actividades que estén calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, reflejarán detalladamente: clase de residuos producidos, cantidad, composición, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

CAPITULO II. De la responsabilidad de los productores de residuos.

ARTICULO 101.

1.— El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada para su transporte, tratamiento o eliminación.

2.— Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. También responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

CAPITULO III. De los vertederos.

ARTICULO 102.

1.— El vertedero para eliminación de residuos sólidos es de competencia municipal y en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en esta materia.

2.— Queda prohibida la instalación de cualquier otro vertedero. No obstante podrá autorizarse el depósito de ciertos residuos inertes, siempre que supongan una mejora cualitativa del terreno:

restauración de graveras o canteras, tratamiento de laderas a fin de lograr una cobertura vegetal, etc.

3.— La instalación de los depósitos reflejados en el artículo anterior requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia de apertura, tramitada según establece el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

ARTICULO 103.

1.— Los vertederos e instalaciones de tratamientos de residuos sólidos dispondrán de personal de vigilancia de los servicios municipales o, en su caso, de la empresa concesionaria del Servicio Público de Limpieza, que impedirán el acceso a los vertederos e instalaciones de personas y vehículos no autorizados y velarán por el buen uso y correcto estado de las instalaciones.

2.— Se prohíbe a todo particular se dedique a la manipulación y aprovechamiento de residuos sólidos en los vertederos.

ARTICULO 104.

En todo caso, la producción, almacenamiento, transporte y tratamiento o eliminación de los residuos sólidos, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, a la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y a la Ley 20/1986, de 14 de mayo, y Real Decreto 833/89, de 20 de julio.

TITULO VII.— REGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 105.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

ARTICULO 106.

Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el Anexo de la presente Ordenanza, por el Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

ARTICULO 107.

1.— Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el poseedor de los animales de los que se fuere propietario.

2.— Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva

comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida.

ARTICULO 108.

La graduación de las sanciones estará en función de la reincidencia en las infracciones que pudieran cometerse. A estos efectos, será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los seis meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

ARTICULO 109.

Cualesquiera otros incumplimientos que no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, conforme a lo establecido en el ANEXO de esta Ordenanza, serán sancionados en atención al artículo 108 de la misma hasta un máximo de 15.000 pesetas.

ARTICULO 110.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los titulares de aquellas actividades que a la entrada en vigor de esta Ordenanza dispongan de contenedores de residuos domiciliarios de uso exclusivo situados en la vía pública, deberán adaptar sus instalaciones, en el plazo de un año, a fin de alojar en su interior dichos contenedores.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día 1 de Enero de 1.994.

ANEXO

TITULO II. De la Limpieza Pública

Artículo Incumpl.	1ª Infracción sanción con multa Ptas.	1ª Reincidencia sanción con multa Ptas.	2ª Reincidencia sanción con multa Ptas.
10.1	2.000	5.000	10.000
10.2	2.000	5.000	10.000
10.3	2.000	5.000	10.000
10.4	2.000	5.000	10.000
10.5	2.000	5.000	10.000
10.6	1.000	2.000	5.000
10.7	1.000	2.000	5.000
10.8	5.000	10.000	15.000
10.9	5.000	10.000	15.000
10.10	2.000	5.000	10.000
10.11	2.000	5.000	10.000
10.12	2.000	5.000	10.000
10.14	2.000	5.000	10.000
12.1	5.000	10.000	15.000
13.1	5.000	10.000	15.000
13.2	5.000	10.000	15.000
13.3	5.000	10.000	15.000
13.4	5.000	10.000	15.000
13.5	5.000	10.000	15.000
15.1	2.000	5.000	10.000
15.3	2.000	5.000	10.000
15.4	5.000	10.000	15.000
15.5	5.000	10.000	15.000
16.1	5.000	10.000	15.000
17.1	2.000	5.000	10.000
17.2	5.000	10.000	15.000
18	1.000	2.000	5.000
19	1.000	2.000	5.000
20	5.000	10.000	15.000 *
21.a	2.000	5.000	10.000
21.b	2.000	5.000	10.000
21.c	5.000	10.000	15.000
21.d	5.000	10.000	15.000
21.e	1.000	2.000	5.000
21.f	2.000	5.000	10.000
22.1	2.000	5.000	10.000
23.2	1.000	2.000	5.000
26.1	5.000	10.000	15.000
26.3	5.000	10.000	15.000
30	5.000	10.000	15.000
33	2.000	5.000	10.000

* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.
20 Retirada autorización del uso del suelo público.

TITULO III. De la limpieza de la Ciudad en cuanto al uso común especial y privativo y las manifestaciones públicas de la calle

Artículo Incumpl.	1ª Infracción sanción con multa Ptas.	1ª Reincidencia sanción con multa Ptas.	2ª Reincidencia sanción con multa Ptas.
37.2	5.000	10.000	15.000*
37.3	5.000	10.000	15.000

* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.
37.2 Retirada autorización del uso del suelo público.

TITULO IV. De la recogida de residuos urbanos

Artículo Incumpl.	1ª Infracción sanción con multa Ptas.	1ª Reincidencia sanción con multa Ptas.	2ª Reincidencia sanción con multa Ptas.
45	2.000	5.000	10.000
50	2.000	5.000	10.000
52.1	2.000	5.000	10.000
52.2	5.000	10.000	15.000
53	2.000	5.000	10.000
54.1	1.000	2.000	5.000
54.2	1.000	2.000	5.000
54.3	2.000	5.000	10.000
54.4	2.000	5.000	10.000
54.5	2.000	5.000	10.000
56	5.000	10.000	15.000 *
57	5.000	10.000	15.000
62.1	5.000	10.000	15.000
62.2	5.000	10.000	15.000
63.1	5.000	10.000	15.000
63.2	5.000	10.000	15.000
64.3	2.000	5.000	10.000
68	1.000	2.000	5.000
69.2	1.000	2.000	5.000
70	2.000	5.000	10.000

* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.
56 Retirada del contenedor

TITULO V. De la recogida, transporte y vertido de las tierras y escombros.

Artículo Incumpl.	1ª Infracción sanción con multa Ptas.	1ª Reincidencia sanción con multa Ptas.	2ª Reincidencia sanción con multa Ptas.
73.1	50.000	75.000	100.000
73.2	50.000	75.000	100.000
73.3	50.000	75.000	100.000
73.4	50.000	75.000	100.000
77.1	5.000	10.000	15.000 *
78	2.000	5.000	10.000
79.1	2.000	5.000	10.000 *
79.2	2.000	5.000	10.000 *
80.1	2.000	5.000	10.000
80.2	2.000	5.000	10.000
81	5.000	10.000	15.000
82	2.000	5.000	10.000 *
83	2.000	5.000	10.000 *
84.1	5.000	10.000	15.000 *
84.2	5.000	10.000	15.000 *
84.3	2.000	5.000	10.000
86.1.a)	5.000	10.000	15.000
86.1.b)	1.000	2.000	5.000
86.1.c)	50.000	75.000	100.000
88.1	1.000	2.000	5.000
88.2	1.000	2.000	5.000
88.3	2.000	5.000	10.000
88.4	5.000	10.000	15.000
89	5.000	10.000	15.000
90.1	1.000	2.000	5.000
90.2	2.000	5.000	10.000
90.3	2.000	5.000	10.000 *

* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.
En todos los casos retirada del contenedor.

TITULO VI. Del tratamiento y eliminación de residuos sólidos.

Artículo Incumpl.	1ª Infracción sanción con multa Ptas.	1ª Reincidencia sanción con multa Ptas.	2ª Reincidencia sanción con multa Ptas.
95.1	50.000	75.000	100.000
95.3	50.000	75.000	100.000
100.1	50.000	75.000	100.000
100.2	50.000	75.000	100.000
101.2	5.000	10.000	15.000
102.3	50.000	75.000	100.000
103.2	5.000	10.000	15.000

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Notificación de denuncias por infracciones de tráfico

III.C.7704

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber sido posible practicar las notificaciones de denuncia de los expedientes que a continuación se expresan, se procede a la realización de dicho trámite mediante la publicación del presente Edicto.

Habiéndose formulado las denuncias cuyos datos a continuación se detallan, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 79 del R.D.I..

339/1990 de 2 de marzo Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se les notifica que disponen de un plazo de QUINCE DIAS para alegar cuanto consideren conveniente a su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 72.3 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo, el titular del vehículo infractor, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimiento oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

Las sanciones de multa, cuando el hecho no este castigado en las Leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el artículo 67.1 del R.D.I.. 339/1990 de 2 de marzo, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía fijada para la multa. El importe reducido figura en la casilla "Importe a Pagar". Si dentro de este plazo no efectúa el pago se seguirá el procedimiento sancionador, no siendo aplicable ya reducción alguna.

El importe de la multa puede hacerlo efectivo en las dependencias de la POLICIA LOCAL, sitas en la Plaza Hermosilla s/nº de Santo Domingo de la Calzada.

Si efectúa el pago mediante giro postal, deberá hacer constar el número de expediente.

RELACION DE SUJETOS PASIVOS DENUNCIADOS

WRO.EXPTE	MATRICULA	PRECEPTO INFRINGIDO	FECHA	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE SANCION	APELLIDOS	NOMBRE
4947/93	SS-2432-W	159 R.D. 13/92 R.G.C.	30-07-93	5.600	7.000	GOMEZ MARTINEZ	ANTONIO
4948/93	LO-1903-D	94-1C) R.D. 13/92 R.G.C.	30-07-93	5.600	7.000	AZOFRA SAN MARTIN.	ANTONIO
4949/93	LO-7148-B	159 R.D. 13/92 R.G.C.	30-07-93	5.600	7.000	ROJO CRESPO	ROBERTO
4950/93	LO-0710-G	159 R.D. 13/92 R.G.C.	30-07-93	5.600	7.000	GOMEZ DEL RIO	HILARIO
5046/93	LO-3482-K	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	15-07-93	5.600	7.000	SAENZ MURGA	MA ELENA
5391/93	M-1202-EM	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	10-07-93	5.600	7.000	POYES RIOJA	ANTONIO MANUEL
5561/93	LO-3011-M	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	08-07-93	5.600	7.000	BENITEZ MARTINEZ	IGNACIO
5575/93	LO-1082-J	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	21-07-93	5.600	7.000	DARBONENS VELASCO	ALBERTO
5576/93	LO-4350-H	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	21-07-93	5.600	7.000	GUILLEN DIAZ DE CERIO	FERNANDO
5607/93	LO-6851-C	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	10-07-93	5.600	7.000	SACRISTAN OLMOS	LUIS
5616/93	LO-8492-D	159 R.D. 13/92 R.G.C.	30-07-93	5.600	7.000	CANAS CORTAZAR	JUSTINO
5619/93	LO-7148-J	159 R.D. 13/92 R.G.C.	30-07-93	5.600	7.000	AZOFRA MARTINEZ	JOSE ANTONIO
5622/93	LO-0710-G	159 R.D. 13/92 R.G.C.	03-08-93	5.600	7.000	GOMEZ DEL RIO	HILARIO
5656/93	LO-3061-F	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	11-07-93	5.600	7.000	MARTINEZ RODRIGUEZ	JUAN CARLOS
5667/93	BI-4045-BS	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	16-07-93	5.600	7.000	SUQUISA S.L.	
5746/93	VI-9382-M	94 R.D. 13/92 R.G.C.	18-07-93	5.600	7.000	SALVIDEA ORTIZ DE BARRON	J. LUIS
5772/93	LO-0123-L	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	19-07-93	5.600	7.000	SALGADO MARTIN	RAFAEL
5899/93	LO-6854-H	94-1C) R.D. 13/92 R.G.C.	30-07-93	5.600	7.000	PASCUAL TRE	JESUS
5916/93	LO-0613-J	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	23-07-93	5.600	7.000	CONTRERAS SAEZ	JESUS DOMINGO
5948/93	LO-6999-L	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	25-07-93	5.600	7.000	VILORIA VELASCO	ISABEL
5966/93	LO-4026-I	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	28-07-93	5.600	7.000	PEREZ GARRIDO	JOSE MA
5970/93	LO-8961-L	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	29-07-93	5.600	7.000	AZOFRA ARANSAY	GREGORIO
5981/93	VI-4966-K	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	29-07-93	5.600	7.000	MARIN PALACIOS	ALFONSO A.
6020/93	LO-4744-J	94-1C) R.D. 13/92 R.G.C.	31-07-93	5.600	7.000	SACRISTAN OLMOS Y DOS	LUIS
6030/93	LO-8858-D	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	01-08-93	5.600	7.000	GIL MARIN	MA ANGELES
6101/93	LO-2314-I	159 R.D. 13/92 R.G.C.	30-07-93	5.600	7.000	PERTEGAZ ARIZA	JOSE
6270/93	LO-5651-C	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	06-07-93	5.600	7.000	DE IMANA ESPINOSA	MARCELINO
6295/93	LO-7488-G	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	13-07-93	5.600	7.000	ALONSO GAONA	MA ADORACION
6319/93	LO-8439-H	159 R.D. 13/92 R.G.C.	03-08-93	5.600	7.000	SOTO RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO

Santo Domingo de la Calzada, a 20 de Agosto de 1993.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación inicial del expediente número 4/93 de modificación de créditos

III.C.7705

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 23 de agosto, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 4 en el Presupuesto de 1993 (de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos), financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible,

procedente de la liquidación del Presupuesto de 1992, y con nuevos ingresos.

Se expone al público en la Secretaría por plazo de quince días, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se formularen reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 23 de Agosto de 1993.— El Alcalde Acctal., Javier Sabando Carpallo

AYUNTAMIENTO DE SOJUELA

Exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto General 1/93
III.C.7719

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos del Presupuesto General nº 1/93, se expone al público por plazo de quince días durante los cuales, quienes se consideren interesados podrán presentar las reclamaciones ó sugerencias que consideren oportunas, en la Secretaría Municipal.

De no producirse éstas en el plazo señalado el expediente se entenderá aprobado definitivamente publicándose el correspondiente resumen en el Boletín Oficial de La Rioja.

Sojuela, 17 de agosto de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VENTOSA

Aprobación definitiva de la Tasa por conservación, mantenimiento y mejora de caminos rurales y modificación de las Ordenanzas Reguladoras de suministro de agua, alcantarillado y recogida de basuras
III.C.7721

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento la Ordenanza Fiscal referida a la Tasa por Mantenimiento, Conservación y Mejora de Caminos Rurales, así como la modificación de las referidas a Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basuras.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo inicial durante el plazo de 30 días de exposición al público, mediante anuncio publicado en Boletín Oficial de la Rioja núm. 44, de 13-04-93, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo, de la Ordenanza aprobada y de las, modificadas, elevados ya a definitivos a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y la aprobación y modificación de las Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

CERTIFICACION DEL ACUERDO PROVISIONAL.

ORDENANZAS FISCALES.— IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES Y MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE: PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. Vistos los informes a que se refiere el art. 25 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y con el voto favorable de los cinco miembros de la Corporación que en relación al número de cinco que legalmente la constituyen, representa la mayoría absoluta y por tanto el QUORUM de mayoría absoluta requerido por el art. 47-3h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, fue acordado:

1º.— Aprobar inicialmente,

A) La imposición de la Tasa por Conservación, mantenimiento y mejora de las Caminos Rurales y la Ordenanza reguladora de la misma.

B) La modificación de la Ordenanza Fiscal, núm. 7, reguladora del Precio Público por Suministro de Agua Potable.

C) La modificación de la Ordenanza Fiscal, núm. 4, reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

D) La modificación de la Ordenanza Fiscal, núm. 5, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

2º.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo durante el plazo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Rioja y Edicto en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, conforme al art 17-3 de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES.

Artículo 1.— El objeto de la presente Ordenanza lo constituye la prestación de los servicios de vigilancia, mantenimiento y mejora de los caminos rurales generales y los de servidumbre o particulares, siempre que lo soliciten los interesados.

Se entiende por caminos rurales generales, aquellos que se comunican entre sí y se encuentran dentro del mismo término municipal, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre, los definidos en el Código Civil formados por convenio entre particulares para servicio de propiedades, constitutivos de servidumbre de paso en beneficio de los predios colindantes.

Artículo 2.— El Hecho Imponible está constituido por la actividad municipal, consistente en la prestación de los servicios señalados en el art. 2.

Artículo 3.— La obligación de contribuir nace por el hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas, explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de extracción de áridos, situadas dentro del término municipal de VENTOSA y tomando como base los datos obrantes en el Ayuntamiento en los demás.

Artículo 4.— La Base Imponible está constituida por:

— La superficie de cada parcela expresada en Areas, desechando los decimales.

— El número de cabezas de ganado ovino o caprino de las explotaciones ganaderas.

— El número de vehículos que se utilizan en las explotaciones forestales y en las de extracción de áridos y similares.

Artículo 5.— Se establecen las siguientes tarifas:

— Por cada Area de superficie la cantidad de 6,- pesetas (SON SEIS PESETAS) anuales,

— Por cada cabeza de ganado ovino o caprino 5 Ptas. (SON CINCO PESETAS), anuales.

— Por cada vehículo utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, 50.000,- ptas. (SON CINCUENTA MIL PTAS.), anuales.

La cuota tributaria estará determinada por el producto del número de Areas de terreno por la tarifa signada; por el número de cabezas de ganado por la tarifa asignada y por el número de vehículos por la tarifa asignada.

Por cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de la superficie de cada una de las parcelas de las que es titular, así como de la suma de vehículos de la explotación forestal y de la extracción de áridos y similares y de las cabezas de ganado ovino y caprino.

Artículo 6.— Estarán exentos de este Tributo, el Estado, las CC.AA. y otras Entidades de carácter público, benéfico-docente, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

Artículo 7.— Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de 30 días a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición al público, la Alcaldía resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.— La Altas y Bajas que se produzcan tendrán efecto desde el día primero del año en que se reconozcan como tales en la rectificación anual del Catastro de Riqueza Rústica efectuada por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial de la Rioja, de tal manera que no será admitido cambio alguno de titularidad hasta que el mismo no sea reconocido por el antedicho Organismo.

Recibidos por el Ayuntamiento los trabajos de rectificación del Catastro de la Riqueza Rústica, se realizarán de oficio las Altas y Bajas que correspondan en el Padrón de la Presente Tasa.

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, de carácter anual, cualquiera que sea su importe.

Artículo 9.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, serán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente y su aprobación será competencia de la Alcaldía.

Artículo 11.— Las infracciones y defraudaciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley General Tributaria, de conformidad con el art. 11 de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA.— La presente Ordenanza entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes y será de aplicación a partir del día 1º de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION.— La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada de forma provisional por mayoría absoluta en sesión de 31 de octubre de 1.992.— El Alcalde, José Antonio Velasco Ochoa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 7, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA.— Queda modificada respecto a la Tarifa que pasa de 20 a 30 (SON TREINTA) ptas. el metro cúbico.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 4, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.— Queda modificada respecto a la Tarifa que pasa a ser de 10 (DIEZ) ptas. por metro cúbico de agua consumida.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 5, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.— Queda modificada respecto a la Tarifa que pasa a ser de 2.000,- (SON DOS MIL) ptas., anuales, para viviendas

y 2.000,- (SON DOS MIL) ptas., anuales, para establecimientos comerciales.
Ventosa, 21 de agosto de 1.993.— El Alcalde: José Antonio Velasco Ochoa.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Exposición Pública del Proyecto de Iluminación Exterior del Paseo de Peñueco
III.C.7706

Habiendo sido acordado por unanimidad por la Corporación Municipal, en sesión Extraordinaria de 29 de Julio de 1.993 la aprobación inicial del Proyecto Técnico, ILUMINACION EXTERIOR DEL PASEO DE PEÑUECO DE VIGUERA, (La Rioja), redactado por el Sr. Ingeniero Industrial D. Jose-Antonio Macías Lázaro.

SE HACE SABER: Que el expediente se encuentra en la Secretaría, para que pueda ser examinado por todo aquel que esté interesado y presentar durante el plazo de QUINCE DIAS, a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, las alegaciones que estime oportunas.

En Viguera, a 17 de Agosto de 1993.— El Alcalde, Fdo. Luis-Maria Jalón Velasco

Establecimiento del Precio Público por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal
III.C.7707

El Ayuntamiento en Pleno, en Sesión celebrada el día 12 de Agosto de 1.993, acordó con carácter provisional el establecimiento y ordenación de los siguientes precios públicos:

— PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49-b, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, dicho acuerdo, con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público por termino de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el correspondiente Expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo

se entenderá definitivamente adoptado.

En Viguera, a 13 de Agosto de 1993.— El Alcalde, Luis-Maria Jalón Velasco.

Reglamento Regulator de la Venta Ambulante, Animales y Sanidad
III.C.7708

El Ayuntamiento en Pleno, en Sesión celebrada el día 12 de Agosto de 1.993, acordó con carácter provisional el establecimiento de los siguientes Reglamentos:

— REGLAMENTO REGULADOR DE LA VENTA AMBULANTE, ANIMALES Y SANIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49-b, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, dicho acuerdo, con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público por termino de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el correspondiente Expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Viguera, a 13 de Agosto de 1993.— El Alcalde, Luis-Maria Jalón Velasco.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Exposición pública del Proyecto de acondicionamiento integral, de la Iglesia de Nuestra Sra. de la Asunción. 2ª Fase
III.C.7720

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 10 de Junio de 1993, el Proyecto de "Acondicionamiento Integral del Entorno de la Iglesia 2ª Fase", se somete a información pública por plazo de quince días, pudiendo se examinado en las dependencias municipales y presentar en su caso cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Zarrazón, 6 de agosto de 1993.— El Alcalde.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Adjudicación de la obra "Piscinas Municipales en Ribafrecha, 2ª Fase"
IV.A.734

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Agosto de 1.993, adjudicó definitivamente a través de la forma de subasta, el contrato para la ejecución de las obras "Piscinas Municipales en Ribafrecha 2ª Fase", a la empresa Miguel Angel Berrozpe e Hijos S.A., en el precio de diecinueve millones ochocientos noventa mil (19.890.000) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art.124 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Ribafrecha a 19 de agosto de 1.993.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

Adjudicación de la obra "Nichos en el Cementerio de Ribafrecha"
IV.A.735

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día

18 de Agosto de 1.993, adjudicó definitivamente a través de la forma de subasta, el contrato para la ejecución de las obras "Nichos en el cementerio de Ribafrecha", a la empresa Lázaro Conextran S.L., en el precio de dos millones novecientos mil (2.900.000) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art.124 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Ribafrecha a 19 de agosto de 1.993.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

Adjudicación del Servicio de limpieza de inmuebles municipales
IV.A.736

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 1.993, adjudicó definitivamente a través de la forma de concurso, el servicio de "Limpieza de inmuebles Municipales", a la empresa Limpiezas Hermi, en el precio de un millón ciento noventa y nueve mil dieciséis (1.199.016) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art.124 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Ribafrecha, a 19 de agosto de 1993.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50